

**CONVENIO ENTRE**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO**  
**“TECNOLOGÍAS PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD”**

En TALCA a 16 de Mayo de 2008, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Secretario Regional Ministerial, don(ña) RICARDO ANDRÉS DÍAZ MORA, ambos domiciliados en I. CARRERA PINTO NRO 130, comuna de TALCA, en adelante el Ministerio, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO**, RUT N° 69.100.300 - 0 representada por RENE MELLADO CRUZ, en su calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales que se individualizan en el presente convenio, ambos domiciliados en ARTURO PRAT NRO 298 TENO, TENO, en adelante el Sostenedor, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que el Ministerio, en su misión de fomentar el desarrollo de la Educación en todos sus niveles ha impulsado, a través de su Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos, también denominado “Programa Enlaces”, una profunda reforma educacional y ha liderado la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el sistema escolar y la alfabetización digital de la ciudadanía mediante la Red Enlaces.

2° Que, mediante los Decretos Supremos de Educación N° 209, de 1995, N° 216, de 1996 y N° 101, de 2006 y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza básica, media y parvularia respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos de que el Ministerio les transfiera bienes y fondos financieros destinados exclusivamente a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

3° Que, en virtud de lo anterior, durante el año 2007, el Ministerio ha seleccionado a escuelas y liceos que ingresaron al Programa de Informática Educativa, en adelante Enlaces, con el objeto de entregarles equipamiento computacional, fondos financieros destinados a la ampliación de sus recursos informáticos y servicios orientados a apoyar su uso pedagógico.

4° Que, para estos efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán contar con un Plan de Informática Educativa, el que se constituirá además en un antecedente para aquellos que deban presentar un Diagnóstico y un Plan de Mejoramiento, en el marco del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con el Ministerio de Educación.

**LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: OBJETIVO:** El objetivo general del presente convenio será transferir, por parte del Ministerio al sostenedor de los establecimientos educacionales seleccionados e individualizados en la cláusula cuarta de este acuerdo, el equipamiento computacional, los fondos financieros y las asesorías que requieran para la adquisición y ampliación de sus recursos informáticos orientados a apoyar su uso pedagógico.

**SEGUNDO: DEFINICIONES:** Para efectos de este convenio se entenderá por:

**Equipamiento computacional:** Todos los elementos de hardware y mobiliario computacional que se adquiera por el Ministerio para ser transferidos a los sostenedores.

**Fondos financieros:** Aportes que se transfieran a los sostenedores para ser destinados a la adquisición de los recursos informáticos que permitan el adecuado funcionamiento del equipamiento computacional y su óptimo resguardo.

**Recursos informáticos:** Todo lo que se adquiera para la habilitación de la infraestructura adecuada, redes eléctricas y de datos para el óptimo resguardo y funcionamiento del equipamiento computacional.

**TERCERO: USO PEDAGÓGICO:** El equipamiento computacional y los fondos financieros transferidos a los sostenedores, así como las asesorías otorgadas en virtud de este convenio, para la adquisición y ampliación de los recursos informáticos de los establecimientos educacionales seleccionados, deberán ser destinados al uso pedagógico de los **establecimientos** y deberán ser gestionados adecuadamente para garantizar la existencia de condiciones básicas que permitan dicho uso pedagógico. En caso de no cumplirse estas condiciones básicas o de disolverse alguno de los **establecimientos** beneficiarios, se resolverá el presente convenio y tales bienes deberán ser restituidos al Ministerio de Educación.

Para efectos de este convenio y cumplir con las **condiciones básicas para el uso pedagógico**, se requerirá lo siguiente:

- (a) Un soporte técnico que garantiza el funcionamiento del equipamiento computacional y su conectividad a Internet (ej. resolución de problemas de configuración, reparación de equipos, etc.).
- (b) Una coordinación informática que permita y facilite la utilización de estos recursos acorde a las necesidades pedagógicas del establecimiento (ej. apertura y cierre del laboratorio, entrega de portátiles, administración de software educativos, horarios de uso, etc.).
- (c) La nivelación de competencias básicas en tecnologías de la información y comunicación (TIC's) para alumnos de enseñanza media y docentes.
- (d) Las acciones orientadas a incrementar las potencialidades pedagógicas del equipamiento computacional y su conectividad a Internet.

En virtud del presente convenio, el **Sostenedor** de los establecimientos se obliga a asumir compromisos públicos anuales con sus comunidades educativas respecto al uso pedagógico del equipamiento computacional, los recursos informáticos y su conectividad a Internet y a reportar anualmente a dichas comunidades educativas el cumplimiento de estos compromisos.

**CUARTO: BENEFICIARIOS:** Los establecimientos educacionales de la comuna de TENO seleccionados por haber cumplido con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en el considerando segundo, son los que los que a continuación se indican:

- 1).- El establecimiento: 2802; NOMBRE: ESC. SUSANA MONTES VELASCO; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: SANTA SUSANA;
- 2).- El establecimiento: 2802; NOMBRE: ESC. SUSANA MONTES VELASCO; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: SANTA SUSANA;
- 3).- El establecimiento: 2801; NOMBRE: ESC. MONTERILLA; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: MONTERILLA;
- 4).- El establecimiento: 2801; NOMBRE: ESC. MONTERILLA; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: MONTERILLA;
- 5).- El establecimiento: 2795; NOMBRE: ESC. TENO; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LAUTARO S/N;
- 6).- El establecimiento: 2795; NOMBRE: ESC. TENO; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LAUTARO S/N;
- 7).- El establecimiento: 2794; NOMBRE: LICEO TENO; NIVEL: Liceo; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: DR. FAÚNDEZ S/N;
- 8).- El establecimiento: 2800; NOMBRE: ESC. MORZA; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: MORZA;
- 9).- El establecimiento: 2800; NOMBRE: ESC. MORZA; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: MORZA;
- 10).- El establecimiento: 2819; NOMBRE: ESC. TENIENTE CRUZ; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: COLONIA TENIENTE CRUZ;
- 11).- El establecimiento: 2817; NOMBRE: ESC. SAN CRISTOBAL; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: SAN CRISTÓBAL;
- 12).- El establecimiento: 2817; NOMBRE: ESC. SAN CRISTOBAL; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: SAN CRISTÓBAL;
- 13).- El establecimiento: 2814; NOMBRE: ESC. SAN RAFAEL; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: SAN RAFAEL;
- 14).- El establecimiento: 2814; NOMBRE: ESC. SAN RAFAEL; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: SAN RAFAEL;
- 15).- El establecimiento: 2804; NOMBRE: ESC. LA LAGUNA; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LA LAGUNA;
- 16).- El establecimiento: 2804; NOMBRE: ESC. LA LAGUNA; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LA LAGUNA;
- 17).- El establecimiento: 2797; NOMBRE: ESC. HACIENDA TENO; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: HACIENDA TENO;
- 18).- El establecimiento: 2796; NOMBRE: ESC. COMALLE; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: COMALLE;
- 19).- El establecimiento: 2796; NOMBRE: ESC. COMALLE; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: COMALLE;

- 20).- El establecimiento: 11352; NOMBRE: ESC. EL GUINDO; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: EL GUINDO;
- 21).- El establecimiento: 2820; NOMBRE: ESC. LOS ALISOS; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LOS ALISOS;
- 22).- El establecimiento: 2820; NOMBRE: ESC. LOS ALISOS; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LOS ALISOS;
- 23).- El establecimiento: 2816; NOMBRE: ESC. PTE. CARLOS IBANEZ DEL CAMPO; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: SANTA REBECA;
- 24).- El establecimiento: 2815; NOMBRE: ESC. EL CULENAR; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: EL CULENAR;
- 25).- El establecimiento: 2809; NOMBRE: ESC. LAS LIRAS; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LAS LIRAS;
- 26).- El establecimiento: 2809; NOMBRE: ESC. LAS LIRAS; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LAS LIRAS;
- 27).- El establecimiento: 2808; NOMBRE: ESC. EL MANZANO; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: EL MANZANO;
- 28).- El establecimiento: 2806; NOMBRE: ESC. HUEMUL; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: VIÑA HUEMUL;
- 29).- El establecimiento: 2805; NOMBRE: ESC. ALBORADA VENTANA DEL BAJO; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: VENTANA DEL BAJO;
- 30).- El establecimiento: 2803; NOMBRE: ESC. LAS ARBOLEDAS; NIVEL: Escuela; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LAS ARBOLEDAS;
- 31).- El establecimiento: 2803; NOMBRE: ESC. LAS ARBOLEDAS; NIVEL: Párvulos; COMUNA: TENO; DIRECCIÓN: LAS ARBOLEDAS;

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DEL PLAN DE INFORMÁTICA EDUCATIVA (PIE):** En virtud del presente convenio, el **Sostenedor**, para cada uno de los establecimientos educacionales beneficiarios, se obliga a definir e implementar, a más tardar, dentro de los 24 meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, un **Plan de Informática Educativa (PIE)** en sus componentes de: Infraestructura Digital, Coordinación Informática y Uso Digital.

- El **plan de infraestructura digital** tiene por objeto permitir la habilitación de los establecimientos educacionales para la instalación y funcionamiento del equipamiento computacional que el **Ministerio** transfiera. Para dicho plan deberán observarse las condiciones mínimas de infraestructura que contempla el anexo 5 de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", que se entienden formar parte integrante de este convenio.
- El **plan de coordinación informática** o gestión digital tiene por finalidad instalar los procesos que permitan asegurar las condiciones básicas para el uso pedagógico, señaladas en la cláusula tercera.
- El **plan de uso digital** tiene por objetivo aprovechar las potencialidades pedagógicas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación. Anualmente el **Sostenedor** deberá dar cuenta pública del **plan de uso digital** del PIE, para cada uno de los establecimientos.

El Sostenedor deberá llevar registros de los avances del diseño e implementación del Plan de Informática Educativa (PIE) de cada uno de los establecimientos, en sus tres componentes señalados.

**SEXTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LOS FONDOS FINANCIEROS:**

Los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos transferidos en virtud de este convenio deberán ser gestionados y destinados exclusiva y adecuadamente para garantizar la existencia de los requerimientos que permitan su uso pedagógico, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera.

El Sostenedor, para la administración de los fondos que se le entreguen en virtud del presente convenio, se obliga a:

1. Destinar los fondos que el Ministerio le entregue exclusivamente a la adquisición de recursos informáticos para implementar el plan de infraestructura digital de cada uno de los establecimientos.
2. No destinar en caso alguno el total o parte de los fondos que el Ministerio le entregue, en virtud del presente convenio, al pago de honorarios, sueldos u horas extraordinarias a docentes o al personal que se desempeñe en los establecimientos a la fecha de celebración del presente convenio o se incorpore en forma estable a la labor de alguno de dichos establecimientos.
3. Pagar el precio de la compraventa contra la presentación, por parte del proveedor, de una factura o boleta en la que se acredite que se efectuó la entrega de los recursos informáticos y previa recepción conforme de éstos por parte del Sostenedor.
4. Llevar cuentas contables y registros precisos y sistemáticos de los gastos en compra de recursos informáticos efectuados con cargo a los fondos entregados en virtud del presente convenio, en forma separada de otros ingresos que perciban los establecimientos, de conformidad a los principios contables internacionalmente aceptados, durante todo el período de vigencia del convenio.

**SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR RESPECTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:** El Sostenedor se obliga a efectuar una rendición de cuentas por cada entrega de fondos financieros realizada en virtud del presente convenio, las que serán detalladas y documentadas y deberán ajustarse a lo señalado en las cláusulas del presente convenio.

Cada rendición deberá ser presentada al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de la REGIÓN DEL MAULE, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.

Todo remanente de fondos no utilizados, no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes o cuya rendición resulte rechazada deberá ser reintegrado al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

**OCTAVO: OTRAS OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR:** El Sostenedor, en virtud del presente convenio tendrá, además, las siguientes obligaciones:

1. Recepcionar, administrar e instalar el equipamiento computacional que el Ministerio en virtud de este acuerdo, transfiera en conformidad a las cláusulas del presente convenio.
2. Inventariar, de acuerdo a la normativa vigente, el equipamiento computacional que el Ministerio en virtud de este acuerdo transfiera en conformidad a las cláusulas del presente convenio.
3. Coordinar la selección y posterior compra de parte de los recursos informáticos, en coordinación con los establecimientos seleccionados según el plan de infraestructura digital de cada uno de estos y la recepción conforme de éstos por parte de los establecimientos.
4. Instalar en los establecimientos los recursos informáticos adquiridos en virtud de este convenio, a más tardar dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros.
5. Declarar conocer las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", anexo a este Convenio.
6. Cumplir los plazos y exigencias establecidos en las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", anexo a este Convenio.

**NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:** El incumplimiento por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las cláusulas del presente convenio será causal de término anticipado del convenio. En tal caso, el **Sostenedor** procederá a la devolución de los recursos mal empleados y los bienes recibidos, así como aquellos recursos que, habiendo sido entregados en virtud del presente convenio, no hayan sido incluidos en la rendición de cuentas.

La aplicación a alguno de los establecimientos de cualquier medida administrativa que implique la revocación del reconocimiento oficial o cierre de alguno de éstos; el cambio de rubro del establecimiento; la suspensión o privación total del pago de la subvención u otras sanciones de carácter administrativo que afecte a dichos establecimientos dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado al presente convenio sólo respecto del o los establecimientos afectados, procediendo en este caso la devolución por parte del **Sostenedor** del remanente de los recursos no utilizados que correspondan.

Asimismo, la aplicación al **Sostenedor** de cualquier medida administrativa, tal como la inhabilitación temporal o perpetua del **Sostenedor** para administrar establecimientos de educación, el cambio de sostenedor u otras que impidan o dificulten el desarrollo del presente convenio dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado al presente convenio respecto todos los establecimientos que el sostenedor administre, procediendo en este caso la devolución por parte de éste del remanente de los recursos no utilizados.

Asimismo, será causal de término anticipado del presente convenio la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos o adquiridos a través del convenio.

Para proceder al término anticipado del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.2, Anexo 8, de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital".

**DÉCIMO: MULTAS:** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el **Ministerio** podrá aplicar multas al **Sostenedor**, en los siguientes casos y por los siguientes montos:

a) Si el **Sostenedor** no ha presentado la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula séptima dentro del plazo estipulado en ella, deberá pagar al **Ministerio**, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, 1 UTM por cada día de atraso en la presentación de la rendición, con un tope de 15 UTM.

b) Si el **Ministerio** pone término anticipado al presente convenio, por cualquiera de las causales indicadas en la cláusula anterior, el **Sostenedor** deberá pagar a éste una multa de 15 UTM.

El **Sostenedor** podrá pagar la multa directamente y, de no hacerlo, por este acto faculta al **Ministerio** para deducirla del valor de la garantía a que se refiere la cláusula décimo quinta de este instrumento.

**UNDÉCIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS FINANCIEROS:** El Ministerio se obliga a transferir al sostenedor los fondos financieros para la adquisición de los recursos informáticos. El monto máximo de los fondos que el **Ministerio** podrá transferir al **Sostenedor** en virtud del presente convenio será la suma de \$ 34.998.000.- ( Treinta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil pesos), destinado a la adquisición de recursos informáticos para los establecimientos.

Los fondos que el sostenedor recibirá en virtud del presente convenio, serán calculados en base al equipamiento computacional, esto es, la cantidad computadores de escritorio, computadores portátiles, proyectores y periféricos que contemple el **plan de infraestructura digital** de cada establecimiento señalado en la cláusula quinta. Los valores corresponden a: \$ 200.000.- (doscientos mil pesos) por cada computador de escritorio; \$ 35.000.- (treinta y cinco mil pesos) por cada computador portátil o proyector; \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos) por cada periférico considerado. La entrega de los fondos podrá ser realizada por parcialidades.

El **Sostenedor**, para la entrega de los fondos financieros indicados en esta cláusula, deberá tener aprobado por el **Ministerio** el **plan de infraestructura digital** de aquellos establecimientos en donde serán instalados los recursos informáticos que se adquieran con dichos fondos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del presente convenio.

El **Ministerio** determinará la forma y mecanismo más adecuados para la transferencia de los fondos señalados precedentemente, pudiendo efectuarse incluso por medios electrónicos.

**DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE EQUIPAMIENTO COMPUTACIONAL:** El **Ministerio** se obliga a entregar, directamente desde el nivel central a los domicilios de los establecimientos o del **Sostenedor**, y dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, la cantidad de computadores de escritorio, de computadores portátiles y proyectores necesarios para implementar el plan de infraestructura digital en cada establecimiento, considerando el estándar de dotación 2010 que se detalla en el Anexo 1 de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital". La entrega del equipamiento computacional podrá ser realizada por parcialidades.

La cantidad máxima de equipamiento computacional que el sostenedor recibirá en virtud del presente Convenio será calculada en función de lo siguiente:

- Número de computadores contabilizados en el año 2006 por el **Ministerio** en los establecimientos educacionales del **Sostenedor**.

- Matrícula y cantidad de cursos del Registro de Estudiantes de Chile (RECH) año 2006.
- Estándar de dotación 2010.

**DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO RESPECTO DE LA ASESORÍA:** El Ministerio se obliga a entregar asesoría para el diseño e implementación del plan de infraestructura digital y del plan de coordinación informática de cada uno de los establecimientos señalados en la cláusula cuarta.

**DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN:** El Ministerio, a través de las personas o instituciones que éste designe, tendrá la facultad para efectuar inspecciones periódicas de los registros y cuentas referidas precedentemente, obtener copias de dichos documentos y someter a auditorias. Corresponderá al Ministerio fijar la periodicidad de las visitas inspectivas y de las auditorias.

**DÉCIMO QUINTO: GARANTÍA:** El Sostenedor, en garantía de la entrega de los fondos financieros indicados en la cláusula undécima, deberá hacer entrega al Ministerio de una Póliza de Seguro o Letra de Cambio o una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista Bancario, según se trate de Corporaciones Municipales o sostenedores particulares subvencionados, según lo señalan las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital", por el monto de los mismos, tomada a favor de esta Secretaría de Estado, con una vigencia de, a lo menos, 12 meses siguientes a la fecha de entrega de los fondos financieros, la cual le será devuelta al Sostenedor en un plazo máximo de 10 días a contar de la aprobación por el Ministerio de la Rendición de Cuentas.

**DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN DE CONVENIO:** El presente convenio sólo se podrá modificar por caso fortuito o fuerza mayor que signifiquen retrasar la adquisición de los bienes y/o la contratación de los servicios que se requieran para llevar a cabo el Plan "Tecnologías para una Educación de Calidad", caso en el cual se podrá prorrogar la fecha de finalización del convenio.

Para proceder a la modificación del presente convenio deberá seguirse el procedimiento establecido para ello en el Punto 19.4, Anexo 8, de las Bases Administrativas "Tecnologías para una Educación de Calidad - Cierre Brecha Digital".

**DECIMO SÉPTIMO: PLAZOS:** Todos los plazos estipulados en el presente convenio se suspenderán por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. En tal evento, dichos plazos se prorrogarán de pleno derecho por el mismo lapso que hubiere durado la fuerza mayor o el caso fortuito, sin perjuicio de la modificación de convenio que se establece en la cláusula anterior.

Corresponderá al Ministerio calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, en base a los antecedentes que el Sostenedor, dentro de los cinco días siguientes a la verificación de los hechos, presente al Ministerio.

El Ministerio dispondrá de un plazo de ocho días para calificar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, el que se contará desde la fecha en que el **Sostenedor** le hubiere presentado los antecedentes.


**DECIMO OCTAVO: VIGENCIA:** El plazo máximo de vigencia del presente convenio será de 4 años, contados desde la fecha de entrada en vigor del mismo. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.


**DECIMO NOVENO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de TALCA y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

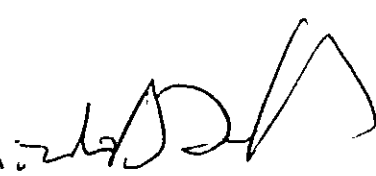
**VIGÉSIMO: PERSONERÍA DE LAS PARTES:** La personería de don(ña) RICARDO ANDRÉS DÍAZ MORA para comparecer en representación del Ministerio de Educación consta en Decreto Supremo 133 del 04 de abril de 2006 de su nombramiento y de la Ley 20.248.

La personería de RENE MELLADO CRUZ para suscribir el presente Convenio en representación del sostenedor consta en Decreto Alcaldicio 355, de fecha 06 de diciembre de 2004..

**VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES SUSCRITOS:** El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y otro en poder del sostenedor.

  
Representante Sostenedor

  
Secretario Regional

  
RICARDO ANDRÉS DÍAZ MORA  
Secretario Regional Ministerial  
de Educación

RADM/DLY/HML



## ACTA DE INCORPORACIÓN A RED ENLACES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES – AÑO 2008

Fecha:

1. De conformidad con las prioridades programáticas del Gobierno, por medio de la presente Acta se incorpora(n) formalmente el(los) Establecimiento(s) Educativo(s), regido(s) por el DFL (Ed.) N°2, de 1998, que se identifica(n) a continuación, a las actividades de la Red Enlaces del Ministerio de Educación:

REGION	RUT	NOMBRE SOSTENEDOR	RBD	NIVEL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COMUNA
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2795	Párvulos	ESC. TENO	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2796	Párvulos	ESC. COMALLE	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2800	Párvulos	ESC. MORZA	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2801	Párvulos	ESC. MONTERILLA	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2802	Párvulos	ESC. SUSANA MONTES VELASCO	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2803	Párvulos	ESC. LAS ARBOLEDAS	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2804	Párvulos	ESC. LA LAGUNA	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2809	Párvulos	ESC. LAS LIRAS	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2814	Párvulos	ESC. SAN RAFAEL	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2817	Párvulos	ESC. SAN CRISTOBAL	TENO
REGIÓN DEL MAULE	69100300	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TENO	2820	Párvulos	ESC. LOS ALISOS	TENO

2. Mediante esta incorporación el(los) establecimiento(s) pasa(n) a formar parte del conjunto de establecimientos educacionales beneficiarios del Programa de Informática Educativa, Enlaces, que integran la Red Enlaces del Ministerio de Educación, haciéndose beneficiarios de:

- Acciones de capacitación para docentes y fomento a la integración curricular de la infraestructura instalada.
- Apoyo gradual y focalizado para la integración de servicios de conexión a internet en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Asistencia técnica para el mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la que será entregada por la Institución de Educación Superior asignada por Enlaces, que forme parte de la Red Nacional de Asistencia Técnica en Informática Educativa del Ministerio de Educación
- Ampliación de Configuración Computacional mediante la entrega de computadores y fondos financieros para la instalación de la infraestructura tecnológica en el(los) establecimiento(s) educacional(es).

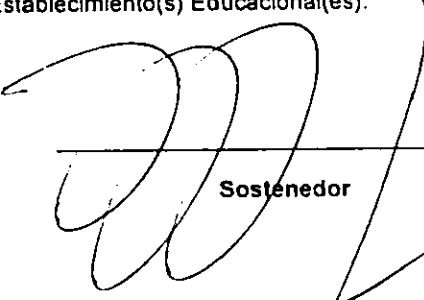
La modalidad y cantidad de beneficios que reciba el(los) establecimiento(s) estará determinado por los modelos y criterios de focalización que Enlaces defina de acuerdo a sus reglamentos.

3. Por su parte, el(los) Establecimiento(s) Educativo(s) se compromete(n) a otorgar al(os) docente(s) Coordinador(es) de Informática Educativa, las facilidades para desarrollar su función (horas pedagógicas, perfeccionamiento), así como también a preocuparse de la mantención y funcionamiento del equipamiento informático del establecimiento (configuración, reparación, limpieza y cuidado de equipos), de mantener adecuadas condiciones de seguridad para evitar daños del equipamiento (protecciones, chapas de seguridad, seguros contra robo e incendio), de reponer los insumos básicos y las facilidades necesarias para la instalación y funcionamiento del equipamiento computacional.



4. Se identifican y firman esta Acta de Incorporación: el Secretario Regional Ministerial, en representación del Ministerio de Educación y el Sostenedor de el(los) Establecimiento(s) Educacional(es).

  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Secretaría Regional Ministerial de Educación  
Regional  
Ministerio de Educación  
VII Región del Maule

  
Sostenedor